H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-344/16-17 FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1: Declárase la EMERGENCIA AMBIENTAL en la Circunscripción V, sectores D y E del Partido de Pilar, que conforme la zonificación vigente corresponde a un área complementaria industrial.

ARTICULO 2: Queda establecido un cambio de zonificación del área detallada, adecuándose la misma a lo ordenado por la ley Provincial 11.459 y su decreto reglamentario. En consecuencia, se declara al área correspondiente a la Circunscripción V, sectores D y E del Partido de Pilar, como ZONA "C", industrial mixta, para la radicación de industrias, permitiéndose en la misma únicamente establecimientos industriales definidos como de 1º y 2º categoría.

ARTICULO 3: La autoridad de aplicación conjuntamente con el Municipio de Pilar realizaran las acciones pertinentes en coordinación con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de exigir la adecuación y/o erradicación de los establecimientos industriales instalados que no se encuadren en los requisitos establecidos para la nueva zonificación referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-344/16/17 FOLIO 2

FUNDAMENTOS

El Municipio de Pilar ha experimentado un crecimiento extraordinario en los últimos 30 años tanto en lo demográfico (muy por encima del promedio provincial y nacional), como –en consecuencia- en su comercio, actividades comerciales, sociales, culturales, y en particular, en su desarrollo industrial.

Que, estudios técnicos de organismos oficiales, proyectan un crecimiento demográfico para Pilar de al menos un 40% para los próximos 10 años y por ello se hace imprescindible orientar la transformación cualitativa y el desarrollo integral de nuestra sociedad. La problemática ambiental debe resolverse mediante una política de estado que lleve adelante una serie de acciones concretas al respecto.

Un crecimiento sin planificación ha determinado zonas de nuestro Municipio afectadas por distintos tipos de contaminación ambiental, en particular, la grave contaminación vastamente probada en la zona denominada "Parada El Gallo", donde ciudadanos pilarenses, conviven y hasta desarrollan actividades agropecuarias, con empresas industriales altamente contaminantes de la 3ra. Categoría. Conforme LEY N° 11.459 y su reglamentación, poniendo en riesgo de daño ambiental de incidencia colectiva a la mencionada población.

Por ello se debe adecuar la legislación vigente a esta nueva realidad y al crecimiento poblacional que se proyecta para el futuro, haciendo compatible la vida de los ciudadanos con el desarrollo industrial sustentable.

Sabido es que los establecimientos industriales de 3ra. Categoría generan una corriente de desperdicios y efluentes altamente contaminantes para el ambiente en general, considerándose éstas *altamente peligrosas, ya que su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población y podría ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente,* según el art. 15 de la Ley 11.459, o como lo explicita su Decreto Reglamentario, *considerándolos como establecimientos peligrosos porque elaboran y/o manipulan sustancias inflamables, corrosivas, de alta reactividad química, infecciones, teratogénicas, mutagénicas carcinógenas y/o radiactivas, y/ generan residuos especiales de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.720, que pudieren constituir un riesgo para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente.*

CORRESPONDE EXPTE. Nº E - 344/16-17 FOJ. 3

Que las Normas Municipales y en particular el Código de Zonificación estipulado en la Ordenanza N° 10 del año 1985 que rige en el Municipio ha quedado vetusto y sin adecuarse a las leyes provinciales, en particular a la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario.

Es incuestionable que hay circunstancias y situaciones URGENTES, como las que se viven en el barrio "Parada El Gallo", que merecen no una, sino varias acciones concretas, puntuales, eficaces y rápidas, y no por ello debe ser considerado como "gobierno de excepción", sino más bien un gobierno de prevención de daños irreversibles y protección de la salud de sus habitantes.

Que, la radicación y control de las industrias de Categoría 3º son responsabilidad de las autoridades de la Provincia. Las irregularidades cometidas por dichas industrias constan en los Expedientes iniciados en los correspondientes Organismos de Control, en base a los reclamos, gestiones y denuncias de contaminación, realizadas por actores de la comunidad afectada, ya que dichas situaciones ponen en serio riesgo la salud de la población y el equilibrio ambiental. Recordemos que la responsabilidad por daños ambientales puede configurarse tanto por acción u omisión y que además es una responsabilidad solidaria y compartida ante la sociedad, por lo que es fundamental y prioritario tomar acciones para prevenir daños en el ambiente y en la salud de los habitantes del Partido de Pilar.

Dicha situación de EMERGENCIA AMBIENTAL se encuentra palmariamente acreditada en todas las actuaciones labradas por autoridades del Municipio, Defensoría del Pueblo Municipal y Provincial, OPDS y de la Secretaría de Energía de la Nación, amén de ser una circunstancia públicamente conocida.

Que es menester y URGENTE proteger la salud, la seguridad, la vida, y el equilibrio ambiental del barrio denominado "Parada el Gallo" y toda la Circ. V, de manera prioritaria, puesto que claramente no son los vecinos los que deben seguir soportando los riesgos, sino que son las industrias las que deben paralizar su actividad, y ser relocalizadas. Para ello, se debe establecer inmediatamente la zonificación de la misma como industrial mixta, donde solo se permitan establecimientos industriales de la categoría 1ra. y 2da. En dicha área existe una planta de tratamientos de residuos peligrosos y una refinería de petróleo ; una planta de limpieza de tripas para embutidos, una carbonera, una planta productora de asfalto a cielo abierto, sumado un depósito fiscal de vehículos secuestrados

CORRESPONDE LIBRO E-344/16-17 FOLIO 4

que alcanza una superficie aproximada de 4 ha, en evidente estado de abandono. TODO ELLO EN UN RADIO DE 500 METROS, compartiendo territorio con viviendas y áreas de cultivos de alimentos.

Que, la cercanía de estos establecimientos a viviendas, hace evidente la situación de GRAVE PELIGRO, por lo que no resulta necesario extenderse sobre la veracidad del riesgo de daño grave que ya la Ley le adjudica con acertado criterio, además es clara la violación a los preceptos del Decreto Ley 8.912/77 en cuanto establece que las industrias molestas, nocivas o peligrosas deberán establecerse en zona industrial, circundada por cortinas forestales debiendo decidir su localización teniendo en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente, todo ello sustentado en el principio general que el mismo cuerpo normativo prevé en cuanto que en cada zona se permitirán los usos compatibles entre sí, salvo los molestos, nocivos o peligrosos, que serán localizados en zonas especiales, con una separación mínima a determinar según el grado de contaminación del ambiente o peligrosidad o molestias.

Por todo lo expuesto solicito de los Señores Senadores me acompañen con su voto favorable en el presente proyecto de ley.

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires